

Bruselas, 2 de febrero de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2024/0026(NLE)**

**6134/24
ADD 1**

**AELE 7
EEE 3
N 8
ISL 4
FL 5
MI 114
INDEF 10
BUDGET 9**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de febrero de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 47 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Reglamento de apoyo a la producción de municiones)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 47 final - ANEXO.

Adj.: COM(2024) 47 final - ANEXO



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.2.2024
COM(2024) 47 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el
Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del
Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro
libertades**

(Reglamento de apoyo a la producción de municiones)

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º [...]

de [...]

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE a fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/1525 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo al apoyo a la producción de municiones (ASAP, por sus siglas en inglés)¹.
- (2) Procede que los Estados de la AELC inicien, a partir del 25 de julio de 2023, su participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2023/1525, independientemente de cuándo se adopte la presente Decisión o de si el cumplimiento de los eventuales requisitos constitucionales referentes a la presente Decisión se notifica con posterioridad al 10 de julio de 2023.
- (3) Dado que la participación no pudo establecerse a más tardar el 10 de julio del ejercicio financiero de 2023, debe modificarse el Protocolo 31 del Acuerdo EEE para establecer el acuerdo de las Partes sobre las modalidades de las contribuciones financieras retroactivas para el ejercicio 2023 a fin de permitir la plena participación en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2023/1525 (ASAP).
- (4) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los gastos derivados de las actividades cuya ejecución comience después del 25 de julio de 2023 podrán considerarse subvencionables de acuerdo con las mismas condiciones que se aplican a los gastos que realizan las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE a condición de que la Decisión del Comité Mixto del EEE entre en vigor antes de que finalice la actividad en cuestión. También se aplica la cláusula de retroactividad que figura en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1525.
- (5) Las condiciones de la participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.
- (6) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 25 de julio de 2023, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE en consecuencia.

¹ DO L 185 de 24.7.2023, p. 7.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añaden los apartados siguientes después del artículo 7, apartado 14, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE:

«15. **32023 R 1525:** Reglamento (UE) 2023/1525 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo al apoyo a la producción de municiones (ASAP, por sus siglas en inglés) (DO L 185 de 24.7.2023, p. 7).

A partir del 25 de julio de 2023, los Estados de la AELC participarán en las actividades de la Unión relativas a las siguientes líneas presupuestarias, consignadas en el presupuesto general de la Unión Europea:

- Línea presupuestaria 13 01 05: «Gastos de apoyo al Instrumento de Refuerzo de la Industria de Defensa».
- Línea presupuestaria 13 07 01: «Instrumento de Refuerzo de la Industria de Defensa».

Los gastos derivados de las actividades cuya ejecución comience después del 25 de julio de 2023 o cuando se hayan cumplido las condiciones del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (UE) 2023/1525, después del 20 de marzo de 2023, podrán considerarse subvencionables desde el inicio de la acción indicada en el convenio o las decisiones de subvención de que se trate, con arreglo a las condiciones allí establecidas, a condición de que la Decisión del Comité Mixto [la presente Decisión], entre en vigor antes del final de la acción.

De conformidad con el artículo 1, apartados 8 y 9, del Protocolo 32, la contribución financiera de los Estados de la AELC se aplicará a todas las transacciones efectuadas en las líneas presupuestarias pertinentes para el ejercicio 2023 con carácter retroactivo. Los créditos de compromiso correspondientes al ejercicio 2023 estarán disponibles, *mutatis mutandis*, en las mismas condiciones que los créditos del ejercicio 2024, en particular, darán lugar a la provisión, al comienzo del ejercicio 2024, de los importes totales de los créditos de compromiso correspondientes para el ejercicio 2023.

Islandia y Liechtenstein están exentos de la participación en este instrumento y de la contribución financiera correspondiente».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Será aplicable a partir del 25 de julio de 2023.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.]

*Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente*

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*

Declaración de los Estados de la AELC
de la Decisión n.º [la presente Decisión] por la que se modifica el Protocolo 31 del
Acuerdo EEE para ampliar la cooperación de las Partes Contratantes para incluir la
participación de los Estados de la AELC en el Instrumento de conformidad con el
Reglamento (UE) 2023/1525.

La presente Decisión amplía la cooperación de las Partes Contratantes para incluir la participación de los Estados de la AELC en el Instrumento establecido por el Reglamento (UE) 2023/1525. Los Estados de la AELC consideran que los asuntos de defensa quedan fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE, por lo que la adopción de la presente Decisión no amplía dicho ámbito de aplicación para incluir los asuntos de defensa más allá de la participación en el Instrumento establecido por el Reglamento antes citado. Los Estados de la AELC subrayan asimismo que Islandia y Liechtenstein no participarán ni contribuirán a la financiación del Instrumento establecido por los actos mencionados.